

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Alcances de la Ley N° 31131 respecto de las entidades en proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil
b) Sobre el financiamiento para la continuidad de los contratos a plazo indeterminado
c) De la provisión presupuestaria para la realización de concursos bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil

Referencia : Documento con registro N° 0007921-2021

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, se realiza a SERVIR la siguiente consulta:

¿En las entidades con régimen laboral de la Ley N° 30057 donde se encuentra realizando actualmente los Concursos Públicos de Mérito de Traslado (CPMT), se entiende que deben suspenderse dichos concursos dado la vigencia de la Ley N° 31131?

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Alcances de la Ley N° 31131 respecto de las entidades en proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil

- 2.4 La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil¹ establece las reglas a las que se sujetan las entidades inmersas en el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil. Así, el inciso b) de la mencionada disposición prevé que el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) es aplicable hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública. De una lectura superficial, podría interpretarse que los contratos administrativos de servicios en las entidades que se encuentren inmersas en el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil tienen la condición de labores de necesidad transitoria.
- 2.5 No obstante, dicha interpretación debe ser descartada toda vez que el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil se inicia progresivamente en cada entidad pública. Es decir, no existe una fecha fija en la cual cada entidad obtendrá la resolución de inicio del proceso de implementación (RIPI) y, por lo tanto, certeza de cuándo empezaría a regir esta presunta regla de transitoriedad.
- 2.6 De igual manera, implicaría admitir que en aquellas entidades que al 10 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31131, no se encontraban inmersas en el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil, los contratos administrativos de servicios que adquirieron condición de indefinidos por el mandato de la Ley N° 31131 pasarían a ser considerados contratos administrativos de servicios a plazo determinado por necesidad transitoria en el momento en que SERVIR emita la respectiva RIPI, lo que vaciaría de contenido el artículo 4 de la Ley N° 31131.
- 2.7 Cabe anotar que en el último párrafo del numeral 4.6 del Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de la *Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público* (Ley N° 31131), emitido por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, se señala que ante la progresividad de la implementación del régimen del Servicio Civil «*no existe obstáculo para implementar medidas inmediatas que requieren los trabajadores públicos, tal las propuestas por la presente Ley, a fin de ver resguardados sus derechos sociales*» [sic].
- 2.8 De ello se desprende que, para el legislador, el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil no es un impedimento que limite la ejecución o alcance de las disposiciones

¹ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

SEGUNDA. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

a) Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.

Hasta la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, está autorizada la contratación para reemplazo de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728."

b) El régimen contemplado en el Decreto Legislativo 1057 es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública. [...]».

contenidas en la Ley N° 31131, como lo sería el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado. Por lo mismo, no cabría afirmar que el personal sujeto al RECAS en las entidades que se encuentren inmersas en el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil tiene la condición de labores de necesidad transitoria.

- 2.9 Siendo así, corresponde interpretar que, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios de las entidades públicas inmersas en el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil han adquirido condición de indefinidos por el mandato del artículo 4 de la Ley N° 31131 y su vigencia se extenderá hasta que se ejecute la incorporación a la que hace referencia el artículo 1 de la mencionada ley.

Sobre el financiamiento para la continuidad de los contratos a plazo indeterminado

- 2.10 Sobre el particular, podemos señalar que a través del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 se establecieron medidas para el financiamiento de los contratos administrativos de servicios, autorizándose durante el año fiscal 2021 a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a realizar determinadas modificaciones presupuestarias para dicho fin.
- 2.11 Ahora, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Decreto de Urgencia N° 044-2021² establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- 2.12 Estando a ello, respecto al financiamiento para la continuidad de los contratos administrativos de servicios que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, se recomienda consultar al Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia.

De la provisión presupuestaria para la realización de concursos bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil

- 2.13 Al respecto, debemos señalar que de acuerdo con el principio de provisión presupuestaria³, todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.

² Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
[...]

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. [...]

³ Literal e) del artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil

- 2.14 En ese sentido, en general, las entidades que se encuentran dentro del alcance de la referida ley, deberán de efectuar las priorizaciones de gasto respectivas a fin de lograr el financiamiento de la implementación del régimen del Servicio Civil con cargo a sus presupuestos aprobados y de conformidad a lo que establezcan las leyes de presupuesto de cada año fiscal.
- 2.15 Así tenemos que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, dispone que para efectos de la implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, lo establecido en los artículos 6 y 8 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la citada Ley, no es aplicable a las entidades que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado. Asimismo, en su siguiente párrafo indica que, para la aplicación de la exoneración al numeral 9.1 del artículo 9, se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Por lo señalado en el párrafo anterior, se entiende que las entidades públicas pueden financiar la implementación del régimen del Servicio Civil con cargo a los recursos presupuestarios asignados al régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, para ello, dichos recursos deberán encontrarse disponibles y libres de afectación, previo a la presentación de la solicitud de informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.
- 2.16 En ese marco, en lo referido al financiamiento y recursos presupuestarios, se advierte que la Ley Nº 31131 no modifica la normatividad señalada en los numerales anteriores; sin embargo, se observa que la Ley Nº 31131 ha generado efectos sobre la disponibilidad inmediata de los recursos presupuestarios que puedan utilizar las entidades para el financiamiento de la implementación del régimen del Servicio Civil. En tal sentido, las entidades deberán de adoptar estrategias que permitan el financiamiento progresivo de la implementación del régimen antes señalado, cautelando siempre la sostenibilidad de las finanzas del Estado.
- 2.17 Sin perjuicio de lo señalado, para mayores detalles respecto a los recursos presupuestarios para la implementación del régimen laboral del Servicio Civil, se recomienda consultar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser competente en materia de los ingresos del personal del sector público.

III. Conclusiones

- 3.1 El proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil no es un impedimento que limite la ejecución o alcance de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 31131.
- 3.2 Debido a ello, los contratos administrativos de servicios de las entidades públicas inmersas en el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil han adquirido condición de indefinidos por mandato del artículo 4 de la Ley Nº 31131 desde el 10 de marzo de 2021.
- 3.3 Respecto al financiamiento para la continuidad de los contratos administrativos de servicios que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021, se recomienda consultar al Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.4 Para la realización de concursos bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil, se debe tener en cuenta el principio de provisión presupuestaria de la Ley del Servicio Civil, según el cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.
- 3.5 En lo referido al financiamiento y recursos presupuestarios, se advierte que la Ley Nº 31131 no modifica la normatividad señalada en el numeral 2.15 del presente informe; sin embargo, se observa que la Ley Nº 31131 ha generado efectos sobre la disponibilidad inmediata de los recursos presupuestarios que puedan utilizar las entidades para el financiamiento de la implementación del régimen del Servicio Civil. En tal sentido, las entidades deberán de adoptar estrategias que permitan el financiamiento progresivo de la implementación del régimen antes señalado, cautelando siempre la sostenibilidad de las finanzas del Estado.
- 3.6 Para mayores detalles respecto a los recursos presupuestarios para la implementación del régimen laboral del Servicio Civil, se recomienda consultar Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser competente en materia de los ingresos del personal del sector público.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **0WHMYAB**